

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE ABRIL DE 1951 NUMERO 11.458

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 750 de 12 de Marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 235 de 7 de Marzo de 1951, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 43 y 44 de 16 de Febrero de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría del Ministerio
Resueltos Nos. 15 de 23 y 16 de 27 de Enero de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.
Resuelto N° 17 de 27 de Enero de 1951, por el cual se considera los

certificados de terminación de estudios primarios que expide el Asilo de Nuestra Señora.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resuelto N° 80 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 81 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se hace un ascenso.

Departamento Nacional de Salud Pública
Resueltos Nos. 9-N de 24 y 10-N de 26 de Enero de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.
Contrato N° 7 de 12 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Succar Rahmo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 750
(DE 12 DE MARZO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Juana Serrano, Agente de Correos en Guabito, en reemplazo de Rita Serrano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este nombramiento será efectivo a partir del día dos de febrero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 235.—Panamá, Marzo 7 de 1951.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota de 4 de septiembre de 1950 y distinguida con el N° 3297, que la Caja de Seguro Social había pensionado por riesgo de vejez al Agente de Policía N° 277, Pedro Salinas S., por medio de la Resolución N° 238 del día 1° de septiembre de 1950. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que se le reconociera pensión equivalente al 50% de su último sueldo, con base en lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto

Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Pedro Salinas S., el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del día 5 de Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Napoleón Stevenson o Napoleón Stevenson Gri-mas, por Resuelto N° 43 de 16 de Febrero de 1951.

Dimas Flores, por Resuelto Número 41 de 16 de Febrero de 1951.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 15.—Panamá, 25 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Elicenia G. de Echévers, profesora regular de

Nociones Fundamentales de Comercio y Matemáticas en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 12 de febrero de 1951.

Cecilia G. de Prado, maestra de grado en la escuela El Hato del Volcán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 13 de febrero de 1951.

Anaclea De la Balsa, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 11 de febrero de 1951.

Luz María C. de Rivera, maestra de economía doméstica en la escuela Tomás Herrera N° 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 11 de febrero de 1951.

Carmen de L. de González, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de febrero de 1951.

Elida B. de Vega, maestra de grado en la escuela Las Trancas, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 12 de febrero de 1951.

Evidelia J. de Alvarez, maestra de grado en la escuela Adolfo J. Fábrega, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 6 de febrero de 1951; y

Bernardina U. de Escobar, maestra de grado en la escuela El Pilón, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 21 de febrero de 1951.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 16.—Panamá, 27 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arnaldo Rene Silva Pulgar ha solicitado licencia para separarse de su cargo de Profesor de Dibujo Mecánico en el Colegio Abel Bravo durante el mes de marzo del presente año.

Que el señor Silva Pulgar, en cumplimiento del acuerdo celebrado entre el Ministerio de Educación y el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, el 30 de octubre de 1948, sobre la organización y funcionamiento del Colegio Abel Bravo, y de la cláusula segunda de la prórroga del Convenio básico, aprobada por la Ley 13 de 1949, se le asignó por Resuelto 27 de 13 de Enero de 1950 la cátedra de Dibujo Mecánico;

Que vista la documentación presentada, la Dirección General de Educación, en memorandum DG N° 51 de 24 de enero para el señor Secretario, considera que procede darle curso a la solicitud del Sr. Arnaldo Rene Silva Pulgar;

RESUELVE:

Concedese licencia al Sr. Arnaldo Rene Silva Pulgar para separarse, durante el mes de marzo,

de su cargo de Profesor de Dibujo Mecánico en el Colegio Abel Bravo.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

CONSIDERANSE LOS CERTIFICADOS DE TERMINACION DE ESTUDIOS PRIMARIOS QUE EXPIDA EL ASILO DE NUESTRA SRA.

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 17.—Panamá, 27 de enero de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1° Que la Directora del Asilo de Nuestra Señora de esta capital ha solicitado al Ministerio de Educación en oficio de 23 de noviembre de 1950, que se reconozcan como oficiales los Certificados de Terminación de Estudios Primarios a los alumnos de sexto grado que terminan satisfactoriamente sus estudios en dicha institución;

2° Que el Asilo de Nuestra Señora es una institución de enseñanza que depende del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y que sigue estrictamente los programas de enseñanza primaria Oficiales;

RESUELVE:

Consideranse los Certificados de Terminación de Estudios Primarios que expida el Asilo de Nuestra Señora de esta capital con el mismo valor de los que otorgan las escuelas oficiales que dependen del Ministerio de Educación.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 80.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Exceletisimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a Gladys M. Porter V., Asistente de Contabilidad del Hospi-

tal Santo Tomás, estas serán a partir del 1º de Marzo de 1951.

Período de Trabajo: 1º de Abril de 1950 al 1º de Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramirez.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 81.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Asciéndase al señor Ermer Moreno, de Peón a Sub-Capataz de Riego de D. D. T., en la Sección de Campaña Antimalárica, con una asignación de B/. 3.50 diarios.

Este nombramiento tiene vigencia fiscales a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramirez.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 9-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 9-N.—Panamá, 24 de Enero de 1951.

El señor Octavio Ferrer V., Sub-Gerente de la firma "Reprico" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos cuarenta (240) docenas de frascos de 118 c. c. cada uno de "Cheracol", que contiene 2.19 mg. de Fosfato de Codeína en un centímetro cúbico de (1 c. c.); lo que hace un total de

seiscientos treinta gramos con setenta y dos centigramos (630.72 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

Dr. Roberto Sandoval.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 10-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 10-N.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

El señor Cristóbal Adán de Urriola, Gerente de la Caja de Seguro Social, y para la Farmacia de la Caja de Seguro Social, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Endo Pan-American Corporation, de Richmond Hill, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cinco (5) galones Jarabe Bycodan, que contiene 0.005 Gm. de Bitartrato de Dihidrocodeína por cada c. c.; total: Diez y ocho gramos con Noventa y dos centigramos (18.92 Gms.). Dos (2) frascos de Hycodan Bitartrato en Polvo, que contiene 10 Gms. de Bitartrato de Dihidrocodeína en cada frasco; total: Veinte gramos (20 Gms.). Dos (2) frascos de mil (1.000) tabletas comprimidas de 0.005 Gm. c. c. de Hycodan-bitartrato; total: Diez gramos (10 Gms.) de Bitartrato de Dihidrocodeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Borracha.—Tel. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Borracha.
Apartado N° 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. A. Urriola, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Dr. Roberto Sandoval.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Juan Succar Rahme, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 1ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Cien Balboas (B/. 100.00) mensuales.

QUINTO:—El Contratista tendrá derecho al

goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día seis de Febrero de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1950 y que lleva el No. 9; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

OCTAVO:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

NOVENO: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

DECIMO: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Juan Succar Rahme.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

MATRICULA 1951

La Universidad de Panamá anuncia su matrícula para el primer semestre de 1951. Se verificará en el edificio de Biblioteca y Administración todos los días hábiles de 9 a 11:30 a.m. y de 3 a 6:30 p.m.

Primer Semestre

18 semanas

14 de Mayo — 14 Septiembre

MATRICULA

- A.—Nuevos alumnos
20 Abril al 6 de Mayo
- B.—Alumnos años anteriores
25 Abril al 11 Mayo

EXAMENES DE ADMISION

- A.—Clasificación Inglés
7 de Mayo
- B.—Clasificación de Francés
8 de Mayo
- C.—Generales de Facultad
9 y 10 de Mayo
- D.—Exámenes médicos para los nuevos Estudiantes
9 Abril al 6 de Mayo

Nota:—Los estudiantes nuevos deben tener: dos retratos tamaño pasaporte; copia de todas sus calificaciones; copia del diploma. Es necesario pasar antes examen médico en la Universidad. Los exámenes médicos se efectuarán en el edificio de Ciencias en el salón de Enfermería todos los días de lunes a viernes de 6 a 8 p.m.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura N° 524 de Abril 4 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor José Abadi, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Fortuna", el cual funciona en el N° 207 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Abril 4 de 1951.

Cattan y Abadi, Cía. Ltd.

L. 28.940

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura 520 de Abril 4 de 1951, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Lucila Castillo de Cousin el establecimiento comercial de su propiedad denominado "San Jacinto", el cual funciona en el N° 6 de la calle "A", de esta ciudad.

Panamá, Abril 4 de 1951.

Maria Reinalda Tapia.

L. 29.067

(Única publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal N° 47-7294.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 524 de Abril 4 de 1951, de la Notaría a su cargo, los Srs. Salvador Cattan y José Abadi, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Cattan y Abadi, Compañía Limitada", cuyo domicilio estará en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de siete mil balboas (B/. 7.000.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que el uso de la firma social y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años prorrogables a voluntad de los socios, a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará al negocio de sastrería y a la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de tejidos y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 28.941

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Alberto J. Barsallo, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Arturo Barsallo, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas con sescientos metros cuadrados (25 Hts. 700 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales, Alberto Valencia, Juan de Dios Rios y Quebrada Cerro Pelao;

Sur, Catalino Reina, Arcadio Fothy y camino a Cerro Pelao.

Este, Río Periqueté y Catalino Reina;

Oeste, tierras nacionales y camino a Cerro Pelao.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 28.567

(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Manuel Castellón, natural y vecino de este Distrito residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color azuleja como de 5 años de edad, marcada a fuego así: (JA) en el cuarto derecho sin señal de sangre, por encontrarse vagando por el lugar de Cerro Chuza hacen más de tres (3) años, sin conocersele dueño alguno. De conformidad con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de este Distrito y se enviará copia de los mismos al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su debido tiempo o sean treinta (30) días hábiles, de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, Enero 17 de 1951.

El Alcalde,

El Secretario,

ARTURO A. CASTELLÓN

Isaac Santoro.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arsenio Soto, mayor de edad de esta vecindad, se encuentra depositado un berraco, de color blanco con manchas negras, de buen tamaño y en buenas condiciones, el que ha sido denunciado a este Despacho, por el Comisario del caserío de Chepo, jurisdicción del Corregimiento de El Toro, como bien vacante sin dueño conocido, y por encontrarse éste ocasionando daños en las sementeras desde hace más de un año.

Por tanto, en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo se pone en conocimiento del público por (30) días hábiles; una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Minas, 23 de Enero de 1951.

El Alcalde Municipal,

CARLOS DIAZ G.

El Secretario del Despacho,

José Ma. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Miguel Bonilla, de generales desconocidas para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Miguel Bonilla, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria Interina,

Angela Alvarez R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita Personera Municipal del Distrito de Chapiña, Provincia del Darién, por medio del presente edicto cita y emplaza a Leoncio Barrios, ex-agente de policía cuyas generales se ignoran, lo mismo que su residencia y paradero, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se incoaron por el delito de estafa y apropiación indebida en perjuicio de Jorge Avila y Pablo Garrido, con la advertencia de que no haciéndolo así, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que informen el paradero de Leoncio Barrios, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la

ciudad de La Palma, a las tres de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

La Personera,

AMADA SILGADO.

El Secretario,

Arnulfo Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto llama y emplaza a Santa Araúz Caballero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-39751 y vecino de esta ciudad, para que comparezca al Tribunal dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le adelanta por los delitos de secuestro y tentativa de homicidio en perjuicio de Alonso Zeballos, comprendidos en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal y Capítulo I, Título XII del citado Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento dictada el trece de Noviembre próximo pasado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santa Araúz Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 5º de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A William Abel Morgan, de veintisiete años de edad, natural de Catarina, República de Costa Rica, soltero, jornalero, quien residía en Guabito, y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de violación de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) según reza la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Como a pesar de que el auto encausatorio se le notificó legalmente al procesado ausente, William Abel Morgan, este no ha comparecido al juicio EMPLAZASE para que en el término de doce días, más el de la distancia comparezca, con la advertencia de que, de no hacerlo, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su ausencia se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Procediéndose en la confección del Edicto, como lo ordena la disposición 2344 del Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del pro-

cesado William Abel Morgan, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado William Abel Morgan.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

E. A. PEDRESCINI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª Nº 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-38038, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª Nº 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-38038, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá donde lo ordene el Órgano Ejecutivo, y a pagar por la vía de multa al Tesoro Nacional la suma de treinta balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal Nº 47-10216 y residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta

ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal Nº 47-10216, residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jaime Bru Soteras. Fundamento de Derecho: artículos 17, 36, 37 y 322 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2153, 2157, 2221, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.)—Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación que están de denunciar el paradero del Emplazado Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Torres, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Francisco Linares (a) Taco, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio:

Juzgado Cuarto Municipal.—De La Penal.—Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, pues, el asunto, y teniendo en cuenta la fuga del acusado del Cuartel Central de Policía, además de la expuesto por el señor Personero Segundo Municipal en su Vista inserta, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal a Francisco Linares (a) Taco, panameño, soltero, chofer, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-27657, vecino de Gatuncillo (Colón) e hijo de Pedro Valdés y Gumercinda Linares. Como infractor de disposiciones definidas y castigadas por el Capítulo 2º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal.

Este juicio se abre a pruebas por el término de cinco días hábiles. La vista Oral de la causa se efectuará en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar próximamente, debiendo el procesado proveer los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Francisco Linares (a) Taco que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará

justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer, cedulado bajo el N° 47-29256, residente en calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Manuel González, de generales descritas a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión en el establecimiento de castigo que al efecto designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular. Al pago de las costas procesales y a los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito que se le sanciona.

Derecho: Artículos 17, 37 y 350 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (dos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio.

Se advierte al reo José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Miguel Casamiquella, español, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, comerciante, residente en el Hotel Central, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-5108, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el

que fue confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resuelto de Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete, por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Miguel Casamiquella, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, comerciante residente en el Hotel Central y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-5108, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infractor del capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios a su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) R. M. Quiroz H.—Secretario.

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 21, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto EMPLAZA a Jorge Ayarza Navarro, panameño, de treinta y siete años de edad, casado, albáñil, residente en Avenida Norte N° 80 cuarto 21-A, altos y portador de la cédula de Identidad Personal N° 11-4241, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "rapto", que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del C. Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Jorge Ayarza Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)